



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 2930008

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00080-00

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADOS: GILBERTO DEL CRISTO CARDENAS GUERRA

El Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de GILBERTO DEL CRISTO CARDENAS GUERRA, residente en este municipio, para obtener el pago de las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago librado por este despacho, mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). Tal providencia fue notificada por aviso, el día 8 de octubre de 2020, y dentro del término de traslado la parte ejecutada guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".

En el *sub examine*, como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría del juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ